



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Liliana María Hernández Ocampo
Demandada	Guillermo León Castañeda Caro
Radicado	05001 31 10 002 - 2021-00559 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0405 de 2021

La presente demanda de VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por LILIANA MARIA HERNÁNDEZ OCAMPO en contra de GUILLERMO LEÓN CASTAÑEDA CARO, se inadmitió por auto del 8 de noviembre de 2021, el cual se notificó por estados el 10 de noviembre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el dieciocho (18) de noviembre de 2021.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por LILIANA MARIA HERNÁNDEZ OCAMPO en contra de GUILLERMO LEÓN CASTAÑEDA CARO,

.....
Auto Interlocutorio Nro. 0405 de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2021-00559**

por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.